

**SE PRONUNCIA EN RELACIÓN A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 25 TER DE LA LEY N°19.300 Y ARTÍCULO 73 DEL DECRETO SUPREMO N°40, DE 2012 DEL MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE, EN RELACIÓN A LA RCA N°78/2015 DE LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN DE LA REGIÓN DE MAGALLANES Y LA ANTÁRTICA CHILENA.**

**RESOLUCIÓN EXENTA N°2440.**

**SANTIAGO, 9 de diciembre de 2020.**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto Supremo N°40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que fija el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, "Reglamento del SEIA"); en la Ley N°18.834 que Aprueba el Estatuto Administrativo; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°1076, de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N°31, de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra Superintendente; en la Resolución Exenta N°287, de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece el orden de subrogancia para el cargo de Fiscal; y, en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

**CONSIDERANDO:**

1° Que, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante "SMA" o "Superintendencia") fue creada para ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y, o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de carácter ambiental que establece la ley, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones de su competencia.

2° Que, el artículo 25 ter de la Ley N°19.300, establece que *"la resolución que califique favorablemente un proyecto o actividad caducará cuando hubieren transcurrido más de cinco años sin que se haya iniciado la ejecución del proyecto o actividad autorizada, contado desde su notificación."* Por su parte el artículo 73 del Reglamento del SEIA, en su inciso segundo señala que *"se entenderá que se ha dado inicio a la ejecución del proyecto o actividad, cuando se realice la ejecución de gestiones, actos u obras, de modo sistemático, ininterrumpido y permanente destinado al desarrollo de la etapa de construcción del proyecto o actividad."*, y en su inciso final dispone que *"el titular deberá informar a la Superintendencia la realización de la gestión, acto o faena mínima que dé cuenta del inicio de la ejecución de obras"*.

3° Que, mediante Resolución Exenta N°78, de fecha 12 de mayo de 2014, de la Comisión de Evaluación de la región de Magallanes y Antártica Chilena (en adelante "RCA N°78/2015"), se calificó ambientalmente favorable el proyecto "Centro de cultivo de

Salmónidos Seno Gaclier Bahía Sin Nombre Península Muñoz Gamero, Gamero 4” (en adelante, “proyecto”, cuya titularidad corresponde a Salmones Islas del Sur Limitada (en adelante, “titular”).

4° Que, el proyecto ingresó al SEIA con fecha 2 de octubre de 2014, por lo tanto, el procedimiento de evaluación de su impacto ambiental se realizó bajo las reglas del nuevo Reglamento del SEIA. Conforme a lo mandado en el artículo 16 de dicho cuerpo normativo, el considerando 4.1 de la RCA N°78/2015, indica que la gestión, acto o faena mínima que da cuenta del inicio de la ejecución del proyecto es la instalación de fondeos.

5° Que, del examen de la plataforma electrónica E-SEIA, se verificó que la RCA N°78/2015 fue notificada al titular con fecha 25 de mayo de 2015, por lo tanto, **el plazo establecido en el artículo 25 ter de la Ley N°19.300, correspondía al 25 de mayo de 2020.**

6° Que, con fecha 16 de junio de 2020, fue recepcionado en la Oficina de Partes de la SMA, el escrito de la Asociación Interamericana para la Defensa del Ambiente (en adelante, “AIDA”), Greenpeace y la Fiscalía del Medio Ambiente (en adelante, “FIMA”), solicitando requerir la caducidad de la RCA N°78/2015, ya que *“(…) en la información pública relacionada con la evaluación ambiental del proyecto, no hay registros que den cuenta de que el titular haya acreditado el inicio de ejecución del proyecto dentro del plazo legal establecido.”*.

7° Que, mediante la Res. Ex. N°1285, de fecha 29 de junio de 2020, (en adelante, “R.E. N°1285/2020”), la SMA requirió al titular la presentación de la siguiente información:

*“1. Un cronograma con los actos, gestiones y faenas mínimas, que haya realizado con el propósito de dar inicio a la ejecución de su proyecto, que hayan sido efectuados desde la fecha de notificación de su resolución de calificación ambiental (25 de mayo de 2015) y el plazo establecido por la normativa aplicable para dar inicio a la ejecución de su proyecto (25 de mayo de 2020).*

*2. Todo tipo de documentos y antecedentes que permitan acreditar los actos, gestiones y faenas mínimas informadas en el cronograma.*

*3. Las resoluciones de organismos sectoriales que tengan como propósito otorgar permisos y/o autorizaciones necesarias para ejecutar su proyecto. En atención que el proyecto es del rubro de la acuicultura, se solicita particularmente informar respecto de la concesión de acuicultura necesaria para este tipo de actividad.*

*4. En el caso de no contar con dichas resoluciones, presentar las solicitudes realizadas al organismo sectorial respectivo. Dichas solicitudes deben haber sido realizada entre el 25 de mayo de 2015 y el 25 de mayo de 2020.*

*5. Todo otro antecedente, que a su juicio permita acreditar el inicio de ejecución de su proyecto, y que se haya realizado en el período indicado anteriormente.”*

8° Que, de acuerdo a la R.E. N°1285/2020, se le otorgó un plazo de 10 días hábiles al titular para presentar la documentación requerida, la cual fue notificada con fecha 10 de agosto de 2020, mediante correo electrónico.

9° Que, mediante presentación realizada con fecha 24 de agosto de 2020, dando cumplimiento al requerimiento de la R.E. N°1285/2020, el titular presentó ante la SMA una serie de documentos, entre los cuales se encuentran:

- (i) Cronograma con los actos, gestiones y faenas mínimas, que se han realizado con el propósito de dar inicio a la ejecución de su proyecto.

- (ii) Copia de correo electrónico para rehacer bancos naturales a través de correo dirigido al Director Regional de SERNAPESCA de la región de Magallanes y Antártica Chilena, de fecha 20 de diciembre de 2016.
- (iii) Copia de carta de fecha 29 de mayo de 2017 dirigida al Jefe de la División de Acuicultura de Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, donde se solicita la rectificación y celeridad del procedimiento de otorgamiento de la concesión acuícola citada.
- (iv) Copia de carta de fecha 14 de julio de 2017, dirigida al Director Nacional del Servicio Nacional de Pesca (en adelante, "SERNAPESCA"), donde se señalan argumentos y fundamentos para solicitar la ratificación y validación del banco natural realizado el año 2009.
- (v) Copia de carta dirigida al SERNAPESCA fechada el mes de agosto de 2017, solicitando se resuelvan inspecciones de banco natural de sociedades, entre ellas Salmones Islas del Sur Ltda.
- (vi) Copia de carta dirigida al Subsecretario de Pesca y Acuicultura, de fecha 20 de octubre de 2017, donde se solicita copia íntegra de todas y cada una de las piezas, planos y documentos que conforman el expediente en tramitación Pert 207121146.
- (vii) Copia del ORD/DGPFA N°115050, de fecha 17 de agosto de 2017, del SERNAPESCA, donde solicita a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura responder a Salmones Isla Sur Ltda., respecto de la reinspección del banco natural.
- (viii) Copia de carta dirigida a la Subdirectora de Acuicultura, donde se solicita que en base a carta DAC N°1174/2017 (que solicita reinspección de banco natural) se dé cuenta del ORD/DGPFA N°115050 de fecha 17 de agosto de 2017.
- (ix) Copia de carta dirigida a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, de fecha 31 de octubre de 2017, donde se solicita que en relación a Ord/DGPFA N°115050 emitido con fecha 17 de agosto de 2017, de cuenta del estado de las solicitudes de las concesiones.
- (x) Copia de carta de fecha febrero 2017 con ingreso de ficha firmada con la regulación cartográfica de la solicitud 207121146 de Salmones Islas del Sur Ltda.
- (xi) Copia de ingreso de planos con nuevas coordenadas referidas al Datum WGS-84 de la Pert N°207121146.
- (xii) Copia de carta dirigida a la Dirección Regional de Magallanes y Antártica Chilena del Servicio de Evaluación Ambiental donde se rectifican los puntos de coordenadas citadas en la RCA N°78/2015, para dar respuesta al requerimiento (DAC) N°2224, de fecha 5 de octubre de 2018, oficializada por la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.
- (xiii) (DAC) N°2224, de fecha 5 de octubre de 2018, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, por el cual le solicita a Salmones Isla Sur Ltda., rectificar planos de la RCA N°78/2015.
- (xiv) Resolución Exenta N°351/2018, de fecha 25 de octubre de 2018, de la Comisión de Evaluación de Magallanes y la Antártica Chilena, que rectifica el considerando 4.2 de la RCA N°78/2015, referido a las coordenadas de la ubicación del proyecto.
- (xv) Copia de informe UACGPA N°85, Análisis de presencia de banco natural cuya evaluación indica la no existencia de este, de fecha 20 de septiembre de 2018.
- (xvi) (DAC) N°2413, de fecha 10 de noviembre de 2017, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, que señala que una vez recepcionadas la reinspecciones de terrenos, y en caso que no existan bancos de recursos hidrobiológicos que constituyan banco natural, se dará continuidad a los trámites según corresponda.
- (xvii) Copia de carta dirigida al Jefe de División de Acuicultura, donde se da respuesta a (DAC) N°2224, de fecha 5 de octubre de 2018, donde se adjunta Resolución Exenta N°351/2018, de fecha 25 de octubre de 2018, que rectifica punto de coordenada de la RCA N°78/2015.
- (xviii) Copia de carta dirigida al Jefe de la División de Acuicultura de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, de fecha 5 de abril 2019, donde se envía formulario de proyecto técnico actualizado de la solicitud de concesión Pert N°207121146.
- (xix) Resolución Exenta N°3351, de fecha 25 de octubre de 2019, de Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, que aprobó proyecto técnico de la concesión de acuicultura.

- (xx) Copia de Oficio SS.FF.AA. D.AA.MM. ORD. N°1936, de fecha 4 de junio de 2020, de la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, que remite a Salmones Islas del Sur Ltda. la Resolución Exenta N°3066, de fecha 11 de diciembre de 2019, que otorgó concesión de acuicultura a Salmones Islas del Sur Limitada y su extracto.
- (xxi) Copia de emisión de documento para pagar Patente.
- (xxii) Copia de publicación en Diario Oficial, de fecha 8 de julio de 2020, que otorga concesión de acuicultura a Salmones Isla del Sur Ltda., PERT N°207121146
- (xxiii) Copia del ORD/GIA./N°152708, de fecha 28 de julio de 2020, del SERNAPESCA, donde informan a Salmones Islas del Sur Ltda., el número RNA de la concesión, siendo este 120221.

10° Que, esta Superintendencia entiende que en el caso de los proyectos de acuicultura, para poder realizar cualquier acción material asociada a la RCA, estos requieren de la obtención de una concesión de acuicultura, según establece la Ley General de Pesca y Acuicultura.

11° Que, en el artículo 2°, numeral 25, de la Ley General de Pesca y Acuicultura, se define concesión de acuicultura como *"el acto administrativo mediante el cual el Ministerio de Defensa Nacional otorga a una persona los derechos de uso y goce, por tiempo indefinido sobre determinados bienes nacionales, para que ésta realice en ellos actividades de acuicultura"*. Por su parte, el artículo 45 del referido cuerpo legal señala que *"(...) los titulares de concesiones de acuicultura (...), deberán inscribir sus respectivas concesiones y autorizaciones en el registro nacional de acuicultura (...). La inscripción en el registro es una solemnidad habilitante para el ejercicio de los derechos inherentes a las concesiones y autorizaciones de acuicultura."*

12° Que, asimismo, se debe tener presente el Decreto N°290, de 1993, del Ministerio de Economía, que establece el Reglamento de concesiones y autorizaciones de acuicultura. El artículo 20 señala que *"El proyecto técnico señalado en el artículo 10, letra f) como sus modificaciones, deberán ser aprobados por resolución de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, debiendo, en uno u otro caso, comprender el número y dimensiones de las estructuras a instalar y un programa de producción."*

13° Que, atendiendo a la naturaleza del proyecto y las disposiciones citadas, para poder dar inicio a su ejecución material se requiere contar con la concesión de acuicultura, la cual debe estar inscrita en el Registro Nacional de Acuicultura, para lo cual se necesita de la aprobación de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, y la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, mediante la respectiva resolución.

14° Que, ahora bien, es necesario tener presente que la normativa ambiental asociada a la caducidad establecida en la Ley N°19.300 y el Reglamento del SEIA y la definición de los hitos para tener por iniciada la ejecución de un proyecto calificado ambientalmente favorable, no conversa adecuadamente con los plazos que manejan la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura y la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, para el otorgamiento de los permisos que finalizan en el otorgamiento de la concesión de acuicultura, que posibilitan la ejecución material del proyecto.

15° Que, así las cosas, con el propósito de armonizar las disposiciones de la Ley N°19.300 con la normativa sectorial, esta Superintendencia considera como gestiones útiles orientadas a ejecutar un proyecto, todas aquellas instancias asociadas a la tramitación y seguimiento del procedimiento de una concesión de acuicultura, que permitirá luego la ejecución material del proyecto y en específico de su gestión, acto o faena mínima, al tenor de lo dispuesto en el respectivo acto que lo califica ambientalmente favorable.

16° Que, en ese contexto, corresponde analizar si las gestiones y actos informados por el titular con fecha 24 de agosto de 2020, permiten acreditar que se ha dado inicio a la ejecución del proyecto en el sentido recién señalado, es decir, si es que se han realizado las gestiones para la tramitación y seguimiento del procedimiento de la concesión de acuicultura, sin perjuicio de lo indicado en la RCA N°78/2015 como gestión, acto o faena mínima que da cuenta del inicio de la ejecución material del proyecto.

17° Que, revisados los antecedentes presentados por el titular, estos dan cuenta de la ejecución de una serie de gestiones y actos por parte del mismo a partir del 20 de diciembre de 2016, realizados en forma sistemática, permanente, e ininterrumpida desde esa fecha, conducentes a obtener la concesión de acuicultura, la cual se obtuvo con fecha 11 de diciembre de 2019, mediante la Resolución Exenta N°3066, de la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, que fue publicada en el Diario Oficial recién con fecha 8 de julio de 2020, luego de lo cual se asignó el número de concesión por parte de SERNAPESCA, con fecha 28 de julio de 2020.

18° Que, en consecuencia, como los proyectos de acuicultura –incluyendo eventualmente su acto, gestión o faena mínima– pueden ser ejecutados materialmente solo con la aprobación de la respectiva concesión de y su eventual inscripción, procedimiento que finalizó, luego de las gestiones efectuadas por el titular, solo con fecha 28 de julio de 2020, y a la luz de lo explicado acerca de la armonización de la normativa ambiental y sectorial, la SMA tiene por acreditado que en la especie Salmones Islas del Sur Limitada dio inicio a la ejecución del proyecto “Centro de cultivo de Salmónidos Seno Gaclier Bahía Sin Nombre Península Muñoz Gamero, Gamero 4”, dentro del plazo de 5 años contados desde la notificación de la RCA N°78/2015.

19° Que, en razón de lo anterior, se procede a resolver lo siguiente:

**RESUELVO:**

**PRIMERO:** **TENER POR ACREDITADO**, en los términos del artículo 25 ter de la Ley N°19.300, el inicio de ejecución del Proyecto “Centro de cultivo de Salmónidos Seno Gaclier Bahía Sin Nombre Península Muñoz Gamero, Gamero 4”, calificado ambientalmente favorable mediante Resolución Exenta N°78, de fecha 12 de mayo de 2014, de la Comisión de Evaluación de la región de Magallanes y Antártica Chilena, cuya titularidad corresponde a Salmones Islas del Sur Limitada.

**SEGUNDO:** **HACER PRESENTE** que el inciso final del artículo 24 de la Ley N°19.300, señala que el titular de una resolución de calificación ambiental favorable, debe ejecutar su proyecto con estricto apego de las condiciones y exigencias establecidas en dicha resolución, situación que será fiscalizada por esta Superintendencia, durante toda la vida útil del proyecto.

**TERCERO:** **INCORPORAR** estos antecedentes en el Sistema Nacional de Información Ambiental que administra esta Superintendencia.

**CUARTO:** **OFICIAR** al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la Subsecretaría de las Fuerzas Armadas, informado respecto a la vigencia de la RCA N°78/2015.

**QUINTO: RECURSOS QUE PROCEDEN EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN** de conformidad a lo establecido en el Párrafo 4° del Título III de la LOSMA, artículo 56, en contra de la presente resolución procede el reclamo de ilegalidad ante el Tribunal Ambiental, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde la notificación de esta resolución. Lo anterior, sin perjuicio de los medios de impugnación que establece la Ley N°19.880.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y DESE CUMPLIMIENTO.**



★ SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE ★  
CRISTÓBAL DE LA MAZA GUZMÁN  
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE  
GOBIERNO DE CHILE

PTB/TCA/CLV

**Notificar por correo electrónico:**

- Sra. Consuelo Leonor Chamorro Keim, representante legal de Salmones Islas del Sur. Correo electrónico: [regulación@australis-sa.com](mailto:regulación@australis-sa.com), [gobiltada@gobiltada.cl](mailto:gobiltada@gobiltada.cl), [mdelgado@australis-sa.com](mailto:mdelgado@australis-sa.com), [tmendoza@australis-sa.com](mailto:tmendoza@australis-sa.com)
- Director Ejecutivo, Servicio de Evaluación Ambiental. Miraflores N°222, piso 19, comuna de Santiago, Región Metropolitana. Correo electrónico: [oficinapartes.sea@sea.gob.cl](mailto:oficinapartes.sea@sea.gob.cl); [romina.tobar@sea.gob.cl](mailto:romina.tobar@sea.gob.cl)
- Florencia Ortúzar Greene, en representación de la Asociación Interamericana para la Defensa del Ambiente. Correo electrónico: [fortuzar@aida-americas.org](mailto:fortuzar@aida-americas.org), [arancibia.claudia@gmail.com](mailto:arancibia.claudia@gmail.com)
- Ezio Costa Cordella, Director Ejecutivo de la ONG FIMA. Correo electrónico: [fima@fima.cl](mailto:fima@fima.cl)
- Matías Asun Hamel, Director Nacional de la Fundación Greenpeace Pacífico Sur. Correo electrónico: [infochil@greenpeace.org](mailto:infochil@greenpeace.org)

**Distribución:**

- Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Departamento de Gestión de la Información, Superintendencia del Medio Ambiente
- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Fiscalización, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina Regional de Magallanes, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.

Expediente cero papel N°20.510/2020